

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Carrera 53 # 103 B 42 Oficinas 602/605

Tel: (571) 2108005 – 4263176

E-mail: mail@rubiolawyers.com

Código Postal 111111

Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

EDNA MARCELA RAMIREZ OROZCO

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.	Expediente No.:	NC2019/0006689
	Patente de Invención:	“MÉTODO Y DISPOSITIVOS TRANSCÉPTORES DE RADIO INALÁMBRICO PARA CONFIGURAR LOS AJUSTES DE FORMACIÓN DE HAZ”
	PCT:	PCT/EP2016/079807
	Solicitante:	TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL)

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO NO. 14790 NOTIFICADO EL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2020, CON VENCIMIENTO PARA RESPUESTA EL 24 DE FEBRERO DE
2021**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL)**, domiciliada en SE-164 83, Estocolmo, Suecia; debidamente reconocido por su Despacho; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante Oficio No.14790, notificado por fijación en lista el 25 de noviembre de 2020, me permito manifestar:

En el informe oficial emitido sobre la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se han emitido algunas objeciones que me permito señalar y dar respuesta al mismo de la siguiente forma:

1. De la solicitud de patente

1.1. Título

El examinador sugiere enmendar el título de la invención conforme lo establece el artículo 27 literal d) de la Decisión 486. Por lo anterior, se modifica el título por:

“MÉTODO Y DISPOSITIVOS TRANSCÉPTORES DE RADIO INALÁMBRICO PARA CONFIGURAR LOS AJUSTES DE FORMACIÓN DE HAZ”.

1.2. Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 2 de 5

Solicitud No. NC2019/0006689

Respuesta Acción Oficial Art 45

Febrero 23, 2021

- Con el objeto de superar las objeciones contenidas en el informe del examen de patentabilidad, y cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, se adjunta un nuevo pliego de reivindicaciones 1 - 25, debidamente modificado, cada reivindicación conservando la estructura, su preámbulo e indicando el objeto de la invención, así como las características técnicas que se desean proteger y que distinguen la invención.

Las reivindicaciones tal y como han sido modificadas se encuentran debidamente sustentadas en el contenido de la solicitud internacional PCT originalmente presentada, y, por tanto, permitido según el artículo 34 de la Decisión 486. Advirtiendo que el capítulo reivindicatorio modificado no incluye materia nueva.

- Conforme lo señala el Examinador y para dar cumplimiento con el Artículo 15 de la Decisión 486, se elimina las reivindicaciones 26 y 27.

- En las reivindicaciones 13, 15, 17, 18 y 19 se han modificado los términos para que sean precisos de tal forma que se subsanan las objeciones, dando así claridad al objeto de la invención reclamada.

De esta forma, manifestamos que la materia contenida en las reivindicaciones presentadas junto con esta respuesta 1 - 25 cumplen con los requisitos de patentabilidad, tal como se define en la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la SIC.

2. Determinación del Estado de la Técnica

El examinador considera que la presente solicitud se encuentra afectada por los siguientes documentos anteriores:

D1 US20110110453

D2 US20140334566

Al respecto, nos permitimos presentar los siguientes argumentos que demostraran porque la presente solicitud difiere de los documentos señalados por el examinador:

- **D1** no divulga un método para configurar los ajustes de formación de haces que comprenda: seleccionar (S104) un objetivo de medida de similitud basado en qué tipo de indicación de desempeño se obtuvo.
- Aunque los párrafos [0100] - [0104] de **D1** enumeran diferentes indicaciones de rendimiento (como si se experimentara un bloqueo o deterioro del enlace) según las cuales se evalúa la calidad de una señal recibida, así como diferentes

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 3 de 5

Solicitud No. NC2019/0006689

Respuesta Acción Oficial Art 45

Febrero 23, 2021

criterios para la selección del haz, esto no significa *qué* criterio utilizar para la selección del haz dependiendo de la indicación de rendimiento seleccionado.

- Explícitamente, en [0100] se describe que se ingresa al paso 610 si se ha detectado un evento de deterioro del enlace y que se ingresa al paso 612 si se ha indicado un evento de bloqueo del enlace. Pero el criterio a utilizar para la selección del haz no depende de la indicación de rendimiento (es decir, bloqueo o deterioro del enlace); en el paso 610 se podría utilizar cualquiera métrica1 a métrica6, ver [0102] y [0104].
- Además, **D1** no revela un método para configurar los ajustes de formación de haces que comprenda:
determinar (S106), basado en el objetivo de la medida de similitud y resultados de un procedimiento de medida de similitud aplicado a pares de señales recibidas, un orden en el cual evaluar los haces direccionales (110a, 110b, 120a, 120b) al configurar los ajustes de formación de haces.
- Esta característica se conoce por **D1** [0104]. En este sentido, seis métricas en total, denotadas de métrica1 a métrica6, se enumeran en **D1**. Todas estas seis métricas se relacionan con la separación angular y/o disparidad angular entre haces. Ninguna de estas métricas se basa en pares de señales recibidas, sino en pares de haces utilizadas. Por ejemplo, metric1 es alta cuando la separación angular entre dos haces de transmisión es alta y metric1 es baja cuando la separación angular entre dos haces de transmisión es baja, ver [0045]. El criterio según el cual se evaluarán los haces en **D1** es, por tanto, diferente de los criterios reivindicados según los cuales se evaluarán los haces.
- De acuerdo con **D2**, todos los haces - candidatos - deben tener una correlación igual o menor que un umbral, ver p. [0010], [0011] de **D2**. De nuevo, esto no implica que un procedimiento de medida de similitud se aplique a pares de señales recibidas, ni tampoco que el orden en el que evaluar los haces candidatos deba basarse en dicho procedimiento de medida de similitud.
- El experto en la materia que busca desde **D1** y tiene como objetivo mejorar la forma en que se selecciona el orden de los haces candidatos, no podría llegar de **D2** al método reivindicado en la presente solicitud sin recurrir a las habilidades inventivas.

Al respecto, debemos indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. De acuerdo con la norma legal señala, la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica, es decir, se refiere a la totalidad del invento y no a alguno de sus componentes. Por lo tanto, consideramos que la materia reclamada en el

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 4 de 5

Solicitud No. NC2019/0006689

Respuesta Acción Oficial Art 45

Febrero 23, 2021

capítulo reivindicatorio que se presenta con esta respetuosa respuesta, debe considerarse inventiva y novedosa, ya que, D1 o D2 no enseña la materia que se pretende proteger en la presente solicitud.

De esta forma, manifestamos que la materia contenida en las reivindicaciones presentadas junto con esta respuesta 1 - 25 cumplen con los requisitos de patentabilidad, tal como se define en la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la SIC y por consiguiente solicito respetuosamente que ese Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad.

3. Modificación presentada junto con esta respuesta

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020 mediante la cual se modificó el numeral 1.2.2.5.1. inciso a) del Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única y con el propósito que sea estudiado el nuevo capítulo reivindicatorio aquí aportado, presentamos el pago por concepto de modificación a la presente solicitud.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se realice el estudio de las reivindicaciones tal como se han presenta junto con los argumento y si es entidad considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir la discusión pertinente con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 y subsiguientes de la Decisión 486.

4. Anexos:

- a) Nuevo capítulo reivindicatorio 1 ~ 25.
Recibo de pago No. 21-15666, correspondiente a la modificación realizada a las reivindicaciones conforme la resolución de pago de tasas numeral 1.1.1.3.1.8.

5. Petición:

Conforme a lo anterior, una vez atendidos y completados los requisitos conforme lo establece el artículo 14, 16, 18 y 30 de la Decisión 486, y al tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, solicito muy respetuosamente a su Despacho, continuar el trámite de rigor, se realice el estudio del nuevo capítulo reivindicatorio y se emita una nuevo oficio si el examinador lo considera, o de lo contrario solicito sea otorgado el privilegio de invención.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 5 de 5

Solicitud No. NC2019/0006689

Respuesta Acción Oficial Art 45

Febrero 23, 2021

Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación presentada al Capitulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, rogamos expedir la discusión pertinente con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 y subsiguientes de la Decisión 486, - el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo - y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se hagan las correspondientes observaciones con al ánimo de hacer lo pertinente dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las exigencias establecidas en la D486.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

mail@rubiolawyers.com

C.C. 17'192.062 de Bogotá

T.P. 50.007 de Consejo Superior de la Judicatura.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0006689

Recibo: 21-15666

Fecha: 17/02/2021

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

CC: 17.192.062

Pago PSE No: 502542

CUS: 896872923

Patente PCT

CONFIGURACIÓN DE LOS AJUSTES DE FORMACIÓN DE HAZ PARA UN DISPOSITIVO TRANSCÉPTOR DE RADIO INALÁMBRICO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500